

Artículo 11. La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas de los beneficios otorgados en ella.

Artículo 12. Esta Ley empezará a regir un mes después de su promulgación, periodo dentro del cual el Órgano Ejecutivo la reglamentará, y tendrá una vigencia por cinco años, contados a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente,

RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE FEBRERO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

LEY Nº 13
(De 6 de febrero de 2002)

Que crea los corregimientos Las Mañanitas, segregado del corregimiento Tocumen, y 24 de Diciembre, segregado del corregimiento Pacora, ubicados dentro del distrito y la provincia de Panamá; modifica el artículo 74 de la Ley 1 de 1982 y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

Artículo 1. Se crean los corregimientos Las Mañanitas, segregado del corregimiento Tocumen, y 24 de Diciembre, segregado del corregimiento Pacora, ambos dentro del distrito y la provincia de Panamá.

Artículo 2. El primer párrafo del artículo 74 de la Ley 1 de 1982 queda así:

Artículo 74. El distrito de Panamá se divide en veintiún (21) corregimientos, a saber:

Ancón, Bella Vista, Bethania, Calidonia, El Chorrillo, Chilibre, Curundú, Las Cumbres, Pedregal, Juan Díaz, Parque Lefevre, Pueblo Nuevo, San Felipe, Río Abajo, San Francisco, Pacora, San Martín, Santa Ana, Tocumen, Las Mañanitas y 24 de Diciembre.

Artículo 3. Los numerales 17 y 19 del artículo 74 de la Ley 1 de 1982 quedan así:

Artículo 74. ...

17. Corregimiento Pacora

a. **Con el corregimiento Chilibre:**

Desde donde la quebrada Arete deja sus aguas en el río Las Cascadas, aguas arriba este río hasta su nacimiento en las faldas del cerro Jefe. De ahí, en línea recta a la cima del cerro en mención; luego se continúa con otra línea recta en dirección Sureste hasta encontrar la trocha que se dirige a Kuna Yala; se sigue por esa trocha hasta un punto cercano al nacimiento de la quebrada Zumbadora.

b. **Con el corregimiento San Martín:**

Desde el nacimiento de la quebrada Carbunco en el cerro del mismo nombre, en los límites con el distrito de Chepo, aguas abajo por el curso de esta quebrada hasta su desembocadura en el río Pacora y de ahí, aguas abajo por el curso de este río, hasta donde le vierte sus aguas el río Cabobré; desde esta unión, por todo el curso del último río hasta su nacimiento en el cerro Prominente; desde este cerro, se sigue aguas abajo por la quebrada Prominente hasta su desagüe en el río Pacora. De aquí, se continúa aguas arriba el río Pacora hasta donde recibe las aguas de la quebrada Zumbadora, la cual se continúa

hasta su cabecera y desde este nacimiento, en línea recta exactamente hacia el Norte, hasta encontrar la trocha que se dirige a Kuna-Yala.

c. Con el corregimiento 24 de Diciembre:

Desde un punto con coordenadas UTM 1010399.8 mN y 678484.3 mE, sobre el camino que conduce de cerro Jefe a Altos de Utivé, se continúa por dicho camino en dirección Suroeste hacia el poblado de Cerro Azul, hasta donde lo cruza la quebrada Jefe con coordenadas UTM 1017461.5 mN y 676865.9 mE; se prosigue aguas abajo dicha quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Cabra, aguas abajo este río hasta donde vierte sus aguas al río Cabuya.

d. Con el corregimiento Tocumen:

Desde la desembocadura del río Tapia en la Bahía de Panamá, aguas arriba este río, hasta donde recibe las aguas del río Tocumen; se sigue aguas arriba por el curso de este río hasta donde le vierte sus aguas el río Cabuya.

19. **Corregimiento Tocumen**

a. Con el corregimiento Las Cumbres:

Desde la desembocadura del río Caraño en el río Juan Díaz, se sigue en dirección Norte sobre la línea limítrofe que divide los corregimientos Tocumen y Las Cumbres (río Juan Díaz), hasta llegar al primer punto de la línea limítrofe que divide los corregimientos Tocumen y Juan Díaz.

b. Con el corregimiento Chilibre:

Desde el primer punto de la línea limítrofe que divide los corregimientos

Tocumen y Chilibre, se continúa sobre dicha línea, hasta llegar al primer punto de la línea limítrofe que divide los corregimientos Tocumen y 24 de Diciembre.

c. Con el corregimiento Pacora:

Desde el primer punto de la línea limítrofe que divide los corregimientos Tocumen y 24 de Diciembre, se sigue en dirección Suroeste, luego en dirección Sureste, y se continúa en esa misma dirección hasta encontrarse con el río Cabuya que divide los corregimientos Tocumen y 24 de Diciembre; se sigue río abajo hasta encontrarse con el primer punto de la linea limítrofe que divide los corregimientos Tocumen y Juan Díaz.

d. Con el corregimiento Juan Díaz:

Desde el primer punto de la linea limítrofe que divide los corregimientos Tocumen y Juan Díaz y que se encuentra sobre el río Tapia, se sigue en dirección Norte sobre el cauce de este río hasta la primera intersección del río Tapia con el Corredor Sur.

e. Con el Corregimiento Las Mañanitas:

Desde el primer punto donde el río Tapia cruza con el Corredor Sur, se sigue en dirección Norte sobre la línea de este Corredor, hasta su unión con la Avenida Panamericana; luego se prosigue en dirección Noreste sobre la línea de esta Avenida hasta su cruce con el río Tocumen, y se continúa en dirección Noroeste sobre el cauce de este río hasta la desembocadura del brazo sur afluente del río Tocumen en un punto con coordenadas UTM 0674042 mE y 1010178 mN. Desde aquí, se continúa en linea recta Oeste, hasta la cabecera brazo sur del río Caraño en un punto con coordenadas UTM 0672842 mE y 1010102 mN; desde este punto, se sigue en dirección Suroeste sobre el

cauce del brazo del río Caraño hasta unirse al cauce original de este río y se sigue en dirección Oeste sobre el cauce original del río Caraño hasta la desembocadura de la quebrada Cuipo en un punto con coordenadas UTM 0669242 mE y 1011426 mN, y desde este último punto, se sigue en dirección Suroeste sobre el cauce del río Caraño hasta su desembocadura en el río Juan Díaz.

Artículo 4. Se adicionan los numerales 20 y 21 al artículo 74 de la Ley 1 de 1982, así:

Artículo 74. ...

20. Corregimiento Las Mañanitas

a. Con el corregimiento Juan Díaz:

Desde el punto donde la Avenida Domingo Díaz cruza con el río Tapia, se sigue en dirección Sureste sobre su propio cauce (antiguo límite entre los corregimientos Tocumen y Juan Díaz), hasta la intersección del río Tapia con el Corredor Sur.

b. Con el corregimiento Tocumen:

Desde el primer punto donde el río Tapia cruza con el Corredor Sur hasta su unión con la Avenida Panamericana, se sigue en dirección Noreste sobre la línea de esta Avenida hasta su cruce con el río Tocumen, y se continúa en dirección Noreste sobre el cauce de este río hasta la desembocadura del brazo sur afluente del río Tocumen en un punto con coordenadas UTM 0674042 mE y 1010178 mN. Desde aquí, se continúa en línea recta Oeste, hasta la cabecera brazo sur del río Caraño en un punto con coordenadas UTM 0672842 mE y 1010102 mN; desde este punto se sigue en dirección Suroeste sobre el cauce del brazo del río Caraño hasta unirse al cauce original de este río, y se sigue en

dirección Oeste sobre el cauce original del río Caraño hasta la desembocadura de la quebrada Cuipo en un punto con coordenadas UTM 0669242 mE y 1011426 mN, y desde este último punto, se sigue en dirección Suroeste sobre el cauce del río Caraño hasta su desembocadura en el río Juan Díaz.

c. **Con el corregimiento Las Cumbres:**

Desde el punto donde el río Caraño desemboca en el río Juan Díaz, se sigue en dirección Sur sobre el cauce de este río hasta el primer punto de la línea limítrofe que dividía el corregimiento Tocumen y el corregimiento Las Cumbres.

d. **Con el corregimiento Pedregal:**

Desde el primer punto de la línea limítrofe que dividía los corregimientos Tocumen y Las Cumbres, se sigue en dirección Sureste sobre la antigua línea limítrofe de los corregimientos Tocumen y Pedregal, comprendida en su mayoría por el cauce del río Tapia, hasta el cruce de este río con la Avenida Domingo Díaz.

21. Corregimiento 24 de Diciembre

a. **Con el corregimiento Chilibre:**

Desde donde la quebrada Arete deja sus aguas en el río Las Cascadas, aguas arriba este río hasta su nacimiento en las faldas del cerro Jefe. Desde ahí, en línea recta a la cima del cerro en mención en un punto con coordenadas UTM 1020465 mN y 677592.52 mE, luego se continúa en línea recta en dirección Sureste, hasta un punto con coordenadas UTM 1019399.8 mN y 678484.3 mE, en el camino que conduce de cerro Jefe a Altos de Utivé.

b. Con el corregimiento Pacora:

Desde un punto con coordenadas UTM 1019399.8 mN y 678484.3 mE, sobre el camino que conduce de cerro Jefe a Altos de Utivé, se continúa por dicho camino en dirección Suroeste hacia el poblado de Cerro Azul, hasta donde lo cruza la quebrada Jefe con coordenadas UTM 1017461.5 mN y 676865.9 mE; se sigue aguas abajo dicha quebrada hasta donde le vierte sus aguas al río Cabra, aguas abajo este río hasta donde vierte sus aguas al río Cabuya.

c. Con el corregimiento Tocumen:

Desde donde el río Cabra vierte sus aguas en el río Cabuya, aguas arriba este último río hasta su nacimiento; desde esta cabecera, en línea recta a la cabecera del río Aguachía, y desde aquí, en línea recta al punto donde la carretera que se dirige de Violado a Cerro Azul cruza del río Caraño; de allí, línea recta al brazo este del río Juan Díaz, desde el cual se continúa en línea recta en la confluencia de la quebrada Arete con el río La Cascada.

Artículo 5. Las comunidades y lugares que se encuentran dentro de los límites político-administrativos del corregimiento Las Mañanitas, sin incluir los que se desarrollen en el futuro, son los siguientes: Ciudad Jardín Las Mañanitas, Barriada Génesis, La Colorada, Reparto Las Américas (Residencial), Barriada Santa Mónica, Urbanización Parque Real, Barriada Los Nogales, Villa Daniela, Altos del Río Tapia y Caraño.

Parágrafo. El corregimiento Tocumen, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, estará integrado por las comunidades que no han sido segregadas de sus circunscripciones con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 6. Las comunidades y lugares que se encuentran dentro de los límites político-administrativos del corregimiento 24 de Diciembre, sin incluir los que se desarrolle en el futuro, son los siguientes: Santa María de los Ángeles No.1 y No.2, Vista Hermosa, Monte Rico, Cabuyita, Rancho Café, Nueva Esperanza, Nuevo Tocumen, San Pedro, Buena Vista, El Lago, Cerro Azul y Altos de Cerro Azul.

Parágrafo. El corregimiento Pacora, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, estará integrado por las comunidades que no han sido segregadas de sus circunscripciones con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 7. Las cabeceras de los corregimientos Las Mañanitas y 24 de Diciembre serán:

<u>Corregimiento:</u>	<u>Cabecera:</u>
-----------------------	------------------

Las Mañanitas	Ciudad Jardín Las Mañanitas
---------------	-----------------------------

24 de Diciembre	Comunidad 24 de Diciembre
-----------------	---------------------------

Artículo 8. El Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, deberán brindar asesoramiento al Municipio de Panamá, en todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y administración de los corregimientos Las Mañanitas y 24 de Diciembre.

Artículo 9. La elección de los representantes de corregimiento de Las Mañanitas y 24 de Diciembre, que correspondan por razón de esta Ley, se hará dentro del ordenamiento del próximo periodo electoral, de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

Artículo 10. Los actuales representantes de los corregimientos Tocumen y Pacora, y las autoridades de policía de los dos corregimientos sujetos a segregación, conforme al artículo 1 de

esta Ley, continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga la elección o designación de los funcionarios correspondientes a la nueva división político-administrativa que esta Ley establece.

Artículo 11. Esta Ley modifica el primer párrafo, así como los numerales 17 y 19 y adiciona los numerales 20 y 21 al artículo 74 de la Ley 1 de 27 de octubre de 1982; y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil uno.

El Presidente Encargado,
JOSE ISMAEL HERRERA

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE FEBRERO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 013 DE 2002

PROYECTO DE LEY: 2001_P_051.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

L ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
L ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2001_12_13_V_PLENO.PDF

2001_12_14_V_PLENO.PDF

2001_12_17_V_PLENO.PDF

2001_12_18_V_PLENO.PDF

2001_12_19_V_PLENO.PDF

2001_12_20_V_PLENO.PDF

2001_12_21_A_PLENO.PDF